

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2024 – 00042- 00
SOLICITANTE: NUBIA DAMARIS VÉLEZ MUÑOZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de febrero de 2024. Por reparto reglamentario del día 9 de febrero de 2024 correspondió solicitud de la señora NUBIA DAMARIS VÉLEZ MUÑOZ para que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor PEDRO JOSÉ QUIROGA. A Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 13 de febrero de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO N° 129

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **NUBIA DAMARIS VÉLEZ MUÑOZ** para adelantar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor **PEDRO JOSÉ QUIROGA**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **NUBIA DAMARIS VÉLEZ MUÑOZ**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA**, quien se identifica con C.C. No. 10.161.077 y T.P. No. 20.125, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 16 – 49, al número telefónico 8572421 – 3137204534, o al Correo Electrónico ocespedes2011@hotmail.com, por cuanto es quien sigue en lista.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y a un de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2024 – 00042- 00
SOLICITANTE: NUBIA DAMARIS VÉLEZ MUÑOZ

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **NUBIA DAMARIS VÉLEZ MUÑOZ**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al Dr. ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor **PEDRO JOSÉ QUIROGA** .

TERCERO: INDICAR que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, aquel podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 16 – 49, al número telefónico 8572421 – 3137204534, o al Correo Electrónico ocespedes2011@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

N° 029 del 14 de febrero de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, 20 de febrero de 2024. El día 19 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte del Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.